

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2022-00015-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el señor JAIRO LONDOÑO FORERO, allega memorial solicitando apertura de incidente de desacato a la orden de fecha 19 de enero de 2022, por incumplimiento por parte de SANITAS EPS. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 1 de febrero de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

| | |
|---------------------|-----------------------------------|
| RADICADO | 680014003018-2022-00015-00 |
| PROCESO | INCIDENTE DE DESACATO |
| INCIDENTANTE | JAIRO LONDOÑO FORERO |
| INCIDENTADO | SANITAS EPS |

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de **JAIRO LONDOÑO FORERO**; dentro de la acción constitucional bajo radicado 2022-00015-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden, del fallo de tutela de diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual dispuso:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos a la, A LA SALUD y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS al señor JAIRO LONDOÑO FORERO.

SEGUNDO: ORDENARLE al accionado SANITAS EPS que por intermedio de sus representantes legales en un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente proceda a realizar una completa valoración médica al señor JAIRO LONDOÑO FORERO, donde se examine la solicitud de CUIDADOR, y en caso que se requiera y sea procedente realizar su asignación de manera inmediata, teniendo en cuenta el estudio del entorno familiar, en el cual se acredite el cumplimiento de las calidades 14 establecidas por el médico tratante para el cuidador quien debe tener para el óptimo cuidado de la paciente.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de la SANITAS EPS, o quien haga sus veces, el TRATAMIENTO INTEGRAL al señor JAIRO LONDOÑO FORERO, para el tratamiento de sus patologías y diagnósticos de G409: EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO, G309: ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA, G618: OTRAS POLINEUROPATÍAS INFLAMATORIAS, F03X: DEMENCIA, NO ESPECIFICADA, D649: ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO, R15X: INCONTINENCIA FECAL, R32X: INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA y Z740: PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA, de conformidad con la prescripción realizada por el médico tratante, absteniéndose de negar o dilatar los tratamientos, procedimientos y medicamentos, por lo acotado en la motivación de este fallo.

CUARTO: NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito, y si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo anterior requiérase SANITAS EPS, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial; asimismo sino lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

En ese mismo sentido se requiere a SANITAS EPS con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, **referenciando los datos (NOMBRE COMPELTO, NUMERO DE CEDULA Y CARGO) del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo,** so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás, a que hubiere lugar.”.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la SANITAS EPS para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) dentro de la acción constitucional bajo radicado 2022-000015-00; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a SANITAS EPS, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:

- a. **Los datos (NOMBRE COMPELTO, NUMERO DE CEDULA Y CARGO) del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y numero de cedula en ambos casos,** so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 1 de febrero de 2022 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 2 de febrero de 2022



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

239d29835dffaa828954b6d6bc154e9663256719af1456c9bdf43a3b31952f57

Documento generado en 01/02/2022 11:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>